ACUERDO No. 003 de 2014

(16 de Abril de 2014)

Por medio del cual se modifica la terminología de algunos artículos de los estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER MUNICIPIO DEL SOCORRO

En uso de sus funciones estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 9º. Literal a) de sus estatutos, y

CONSIDERANDO

1. Que es necesario adaptar la terminología de los estatutos del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO**, para que guarden concordancia con la dinámica legal, social e institucional por la cual atraviesan los Centros de Bienestar Social de la República de Colombia.

2. Que en los actuales estatutos que regulan la vida institucional del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO,** el artículo 9º. Literal a) faculta a la Junta Directiva para modificar los Estatutos.

3. Que la iniciativa sustenta su fundamento jurídico en las siguientes normas:

✓ Declaración de los Derechos Humanos de 1948;

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

- ✓ Constitución Política de 1991, la cual preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Dentro de los fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El inciso tercero del artículo 13 consagra el deber de proteger especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, y de manera concreta el artículo 46 establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

- ✓ Demás derechos reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales;

- ✓ Ley 1171 de diciembre 07 de 2007, por medio de la cual se establecen unos beneficios a los adultos mayores;

- ✓ Ley 1251 de noviembre 27 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la Protección, Promoción y Defensa de los Derechos de los Adultos Mayores.

POR LO ANTERIOR, LA JUNTA DIRECTIVA CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

ACUERDA

ARTICULO UNICO. Actualizar terminología en algunos artículos de los estatutos del CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, definiéndolos como se plantea en el Acuerdo, de la siguiente manera.

ESTATUTOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DELA DULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL SOCORRO – SANTANDER

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA,

EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL SOCORRO, tuvo su inicio acogiendo a los ancianos y mendigos de la tercera edad de sexo masculino, o que presenten problemas físicos para bridarles alimentación y recuperación de la salud.

Artículo 2. EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO, es una entidad civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, de origen eclesiástico, con patrimonio propio, variable e ilimitado Con personería jurídica otorgada por la gobernación de Santander mediante resolución n° 1155 del 09 de abril de 1959 , organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y en especial por las regulaciones previstas para las Fundaciones en el Código Civil y por este Estatuto.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

El domicilio del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver es el Municipio de Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

El Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del Socorro tendrá una duración indefinida, pudiendo ser disuelta por la Junta Directiva, en la forma prevista en estos Estatutos y las normas legales.

CAPITULO II

MISION, VISION, VALORES Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL SOCORRO

ARTÍCULO 5.- MISIÓN DE LA ENTIDAD:

La misión del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver, es preservar, mantener y promover la calidad de vida de los Adultos Mayores del Municipio del Socorro y sus alrededores, atendiendo de manera articulada, sus necesidades habitacionales, físicas, biológicas, psicológicas, sociales y espirituales; liderada por un equipo humano interdisciplinario cualificado capaz de asegurar la dignidad y la valoración integral de los adultos mayores institucionalizados y lograr que sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta su experiencia de vida, mediante el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 6.- VISIÓN DE LA ENTIDAD.

El Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver, será reconocido en los niveles nacional e internacional por su liderazgo en la atención integral a sus residentes, que en virtud de su condición

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

económica, física o mental, se encuentren marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad.

ARTÍCULO 7.- VALORES DE LA ENTIDAD.

El Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del municipio del Socorro será orientado por los siguientes valores:

1. Participación activa. El Estado provee los mecanismos necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas que traten sobre ellos, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político.

2. Igualdad de Oportunidades. Todos los Adultos Mayores deben gozar de una protección especial de sus derechos y las libertades proclamadas en la Constitución Política de Colombia, Declaraciones y Convenios Internacionales ratificados por Colombia, respetando siempre la diversidad cultural, étnica y de valores de esta población.

3. Equidad. Es el trato justo y proporcional que se da al adulto mayor sin distingo de género, cultura, etnia, religión, condición económica, legal, física, síquica o social, en el marco de la pluralidad constitucional de la república de Colombia.

4. Independencia y autorrealización. El Adulto Mayor tiene derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo social del país.

5. Solidaridad. Es deber del Estado, la sociedad y la familia frente al adulto mayor, brindar apoyo y ayuda de manera preferente cuando esté en condición de vulnerabilidad.

6. Dignidad. Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los adultos mayores se constituyen en el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de explotación, maltrato o abuso contra esta población.

Diócesis de Socorro y San Gil
CANCILLERIA

7. Formación permanente. Aprovechando oportunidades que desarrollen plenamente su potencial mediante el acceso a los recursos educativos, de productividad, cultural y recreativo de la sociedad.

8. Universalidad. Los derechos consagrados son de carácter universal y se aplican a todas las personas residentes en el territorio nacional sin distinción alguna y sin ningún tipo de exclusión social. Sin embargo, el Estado podrá focalizar las políticas públicas en las poblaciones más pobres y vulnerables para reducir la brecha económica, social y cultural que caracteriza al país. Ley 1251, noviembre 27 del 2008.

ARTÍCULO 8.- OBJETIVO GENERAL.

El Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del municipio del Socorro, tiene como objetivo principal la prestación de servicios integrales a los adultos mayores institucionalizados, que en virtud de su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiestas, cuidando de sus necesidades generales, garantizando la satisfacción de sus derechos fundamentales, con el fin de que se sientan tratados como seres humanos dignos, disfrutando de una plena calidad de vida.

ARTÍCULO 9.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Promover el desarrollo integral de los Adultos Mayores;

2. Propiciar un ambiente de respeto a la dignidad, y, a la humanización de los servicios.

3. Promover la convivencia de los adultos mayores con personas de otras generaciones para rescatar la riqueza histórico-cultural en esta interacción.

4. Estimular y respetar la espiritualidad de los adultos mayores;

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL Santander
CANCILLERIA

5. Vincular a las familias para que asuman su responsabilidad en el acompañamiento a los adultos mayores.

6. Buscar el Fortalecimiento de las redes de apoyo familiar.

7. Organizar redes de solidaridad para la consecución de recursos en beneficio de los adultos mayores;

8. Realizar alianzas estratégicas y convenios interinstitucionales, sumando esfuerzos con la comunidad científica, asociaciones de geriatría y gerontología, organizaciones de defensa de los derechos de los adultos mayores

9. Mantener un sistema de información sobre la situación de las personas asistidas.

10. Desarrollar actividades multidisciplinarias con el fin de mantener el dinamismo físico y mental del adulto mayor.

11. Establecer un ambiente adecuado para la atención espiritual, la convivencia social, el cuidado de la salud y una nutrición equilibrada.

12. funcionar con centros de práctica estudiantil técnica, tecnológica y universitaria en las disciplinas de: enfermería, gerontología, psicología, fisioterapia, terapia ocupacional y nutricional.

13. programar y organizar frecuentemente seminarios, cursos y talleres a todo el personal interno que permita contribuir a elevar el nivel de salud, el grado de satisfacción y la calidad de vida del adulto mayor, mediante acciones de prevención, promoción, asistencia y rehabilitación.

ARTÍCULO 10.- MODALIDADES DEL SERVICIO.

El Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver tiene la siguiente modalidad de servicio:

Centro gerontológico que presta servicios integrales a una población de adultos mayores relativamente autónomos, solos y desprotegidos.

Diócesis de Socorro y San Gil
GIL
Santander
CANCILLERIA

ARTÍCULO 11.- FACULTADES.

La Entidad podrá, dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto social, o que de una u otra manera se relacionen directamente con él, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la Entidad.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO 12.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del Socorro estará conformado por los siguientes bienes:

1. Todos los bienes inmuebles que posea y llegue a poseer la institución según escrituras públicas e inventarios, para lo cual será anualmente la correspondiente actualización.
2. Las acciones, pagares, CDTS, y demás documentos que posea o haya de poseer la institución
3. Los aportes y donaciones de entidades públicas o privadas y en general todo lo que haya sido recaudado o que se recaude por actividades o programas realizados en la institución con el fin, de fortalecer su sostenimiento
4. La dotación de muebles y enseres que se adquieran o reciban a cualquier título, conforme a los inventarios.

Parágrafo primero: Los aportes a la Entidad, pueden ser en dinero o en especie, formarán parte de los ingresos y tendrán como destino cubrir los gastos operativos e ir consolidando el capital de la Entidad.

Diócesis de Socorro y San Gil
CANCILLERIA

Parágrafo segundo: en el caso tal de personas naturales como jurídicas, cuando el monto de la donación en efectivo o la cuantificación de la donación en especie sea superior a 10 millones de pesos deberá presentarse una certificación de la precedencia de los dineros que se aporten al Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver, en cumplimiento con la normatividad vigente para el control de lavado de activos.

ARTÍCULO 13. Ninguna persona natural, jurídica o benefactor, podrá directamente o indirectamente ser titular de aportes sociales, inmuebles, muebles o enseres que correspondan y sean propiedad del centro de bienestar del adulto mayor san pedro Claver del socorro.

Parágrafo Primero: ningún miembro de la junta directiva del centro de bienestar del adulto mayor san pedro Claver del socoro podrá hacer negocios personales o de carácter familiar con la institución.

Parágrafo segundo: Los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, que conforman su área construida y de atención a los asistidos, así como su capilla, no podrán ser objeto de negociación de ninguna clase, ni por ninguna circunstancia. Excepto cuando esta negociación sea para cambiar o mejorar las condiciones de la misma.

Parágrafo Tercero: La Entidad, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades.

Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatorio destinarlo, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 14. DONACIONES, APORTES O CUOTAS.

Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Entidad siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones Estatutarias de la entidad.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

Los aportes o cuotas que se paguen a la Entidad por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas Estatutarias.

CAPITULO IV

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 15. EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL SOCORRO TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN.

La Dirección, Asesoría y Administración de la Entidad estará a cargo de los siguientes órganos:

1. Congregación Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver quien nombrará a su Representante Legal

2. Junta Directiva.

3. Comité Asesor

Parágrafo: El Representante Legal podrá conformar los Comités de Estudio, que considere necesarios, integrados por profesionales expertos en los distintos temas a cargo de la Entidad.

Así mismo podrá dentro de sus facultades, contratar profesionales idóneos para orientar la buena marcha de la Entidad.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16.- JERARQUÍA Y COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del socorro, será el órgano permanente de administración de la entidad y Estará compuesta directamente o a

Diócesis de Socorro y San Gil
CANCILLERIA

través de representantes, por siete (7) Miembros los cuales tendrán derecho a voz y voto, con los términos y con las excepciones establecidas en los Estatutos.

Su conformación se hará de la siguiente manera:

1 Un (1) Miembro nombrado por el Señor Obispo de la Diócesis de Socorro y San Gil que puede ser el Señor Cura Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá.

2 Cuatro (4) personas de reconocida trayectoria moral y organizativa a favor de la Entidad, escogidos dentro de los Miembros Benefactores y Patrocinadores.

3 Dos (2) personas escogidas de la comunidad que llenen los requisitos para este servicio

Parágrafo primero: El Representante Legal, concurrirá a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

Parágrafo segundo: Una vez conformada integralmente la junta directiva, será enviada a la ratificación por parte del Obispo Diocesano.

Parágrafo tercero: la Junta directiva contara con la participación de un representante de la secretaria municipal de salud o su delegado, quien actuara con derecho a voz pero sin voto según lo dispuesto en el **artículo 48. Del decreto 1088 de 1991**

ARTÍCULO 17.- REUNIONES NO PRESENCIALES.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Junta Directiva, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación sucesiva o simultánea. En el primer caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones de los órganos de dirección de la Entidad, cuando por escrito, todos los asociados expresen el sentido de su voto. Si los asociados o los miembros hubieren manifestado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo

Diócesis de Socorro y San Gil
CANCILLERIA

de diez (10) días, contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Representante Legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo: En los casos señalados en el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES.

La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente una vez cada tres (3) meses. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

La Junta Directiva podrá invitar, cuando así lo considere pertinente a alguno o a todos los Miembros del Comité Asesor, o a cualquier otra persona experta en temas específicos. Esta función también la podrá delegar en el Representante Legal.

ARTÍCULO 19.- PERÍODO.

Los Miembros Benefactores y Patrocinadores de la Junta Directiva, tendrán un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos para dos (2) períodos más.

Parágrafo.- El presidente será miembro permanente y los miembros de la Junta Directiva que hayan permanecido un período de dos (2) años y hayan sido reelegidos los dos (2) períodos que permiten los Estatutos, no podrán ser nombrados hasta haber pasado cuatro (4) años fuera de la Junta.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA.

La convocatoria para las reuniones ordinarias las efectuará el Representante Legal, por medio de comunicación escrita, telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que pueda dejar constancia, con una antelación no menor a cinco (05) días calendario, indicando, la fecha y hora de la reunión.

Las convocatorias a reuniones extraordinarias podrán efectuarse por tres (3) miembros de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal.

La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a dos (2) días calendario, mediante comunicación escrita o las mencionadas en las convocatorias de las reuniones ordinarias.

En sus reuniones extraordinarias, la Junta Directiva sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del 70% de los miembros presentes o representados, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. En todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Parágrafo: El sitio de la reunión de la Junta Directiva será la sede de la Entidad. Excepto por circunstancias especiales.

ARTÍCULO 21.- QUÓRUM.

La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integrare este quórum, la Junta Directiva se podrá reunir una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de cinco (5) de los Miembros.

Si para esta segunda reunión, dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere conformado este quórum de cinco (5) Miembros, la Junta Directiva podrá reunirse válidamente y

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

tomar decisiones con la presencia de cualquier número impar de Miembros, al segundo día hábil siguiente, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sede de la Entidad, con el mismo objeto señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 22.- DECISIONES.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán, salvo disposición contraria, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo1: Los actos administrativos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y deberán ser aprobados por la mayoría de sus Miembros.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son atribuciones de la Junta Directiva del Centro del Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del socorro:

1. ser órgano permanente de la administración del CENTRO DEL BINESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER DEL SOCORRO

2. Señalar las políticas generales que deba seguir la Entidad para el cumplimiento de su misión, el logro de su visión y para el desarrollo de sus objetivos.

2. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad de la Entidad, siempre que no alteren la naturaleza y esencia propias de la entidad.

3. Considerar el informe anual que debe rendir el Representante Legal sobre las actividades desarrolladas por la Entidad.

4. Examinar y aprobar o reprobar los estados financieros que le presente el representante Legal.



5. estudiar y aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos elaborado por el representante legal y el contador el cual deberá ser presentado al ajunta amas tardar el 30 de diciembre del año anterior a la nueva vigencia

5. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración o facultar al Representante Legal para esta función.

6. Decretar la disolución extraordinaria de la Entidad, nombrar el liquidador o liquidadores y señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en ese momento integren su patrimonio.

7. Delegar en el Representante Legal cuando lo estime oportuno alguna o algunas de sus funciones.

8. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, actividades y servicios de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

9. Autorizar al Representante Legal para celebrar contratos por cuantía hasta de quinientos millones de pesos (500.000.000.oo) los de mayor cuantía requerirá autorización de la Junta Directiva.

10. Aprobar o reprobar y modificar la estructura administrativa y la planta de personal que el Representante Legal lleve a su consideración y fijar la escala de remuneración de los diferentes empleados de la Entidad.

11. Delegar en el Representante Legal, las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la Entidad, así como fijar sus atribuciones en relación con las operaciones que podrá aprobar directamente, o las que requieran de su expresa autorización.

12. Autorizar al Representante Legal para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad de la Entidad.

13. Señalar las pautas para la administración e inversión de los bienes y recursos de la entidad, procurando asegurar la conservación del patrimonio y la mayor rentabilidad en beneficio de la Entidad.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

14. Determinar las cuotas o aportes en dinero y valorar los aportes en especie de los Miembros de la Entidad.

15. Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los Miembros de la Entidad.

16. Las demás que le correspondan como suprema autoridad directiva de la Entidad.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando fuere necesario.

2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.

3. Verificar el quórum para sesionar y deliberar.

4. Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se adoptan las decisiones de Junta Directiva

5. Ordenar las acciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Entidad.

6. firmar junto con la secretaria, las actas aprobadas en las reuniones dela junta.

6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presente Estatutos.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

2. Delegar a una persona de la Junta Directiva cuando esta no pueda hacer presencia en las reuniones.

3. Llevar al día el Libro de Actas de Junta Directiva.

4. Leer el orden del día y el acta de la reunión anterior.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

5. Firmar las actas después de estar suscritas por el Presidente.

6. Mantener actualizado el archivo y la correspondencia de la Junta Directiva.

7. Todas aquellas funciones que le señale la Junta Directiva.

Parágrafo: De toda reunión de Junta Directiva se extenderá un acta debidamente numerada en que conste: lugar, fecha y hora de reunión, lista de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones tomadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas por los asistentes a la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura de la reunión.

ARTÍCULO 26.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Cuando un miembro de la Junta Directiva, faltare sin excusa justificada a tres (3) sesiones consecutivas, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido en los dos próximos períodos.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN Y CARÁCTER DEL REPRESENTANTE LEGAL.

La Entidad tendrá una Representante Legal que a la vez será la Directora de la Institución, nombrada por la Congregación Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, y ratifica su nombramiento el señor Obispo de la Diócesis del socorro y San Gil.

PARAGRAFO: Considerando que el termino sindico es el mismo que ejerce la representación legal y que las funciones son las mismas, se acordó dejar solo el nombramiento de REPRESENTANTE LEGAL.

Diócesis de Socorro y San Gil
CANCILLERIA

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES.

El Representante Legal tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir la Entidad de conformidad con las facultades asignadas por la Junta Directiva y consagradas en los Estatutos.

2. Representar a la Entidad en todos los actos y operaciones que celebre con tercero, tanto jurídicos, como extrajudiciales, por sí mismo o por conducto de apoderado.

3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Decisiones de la Junta Directiva.

4. Designar al personal de la Entidad, celebrar los contratos del caso y decidir sobre promociones, sanciones, retiros y reemplazos a que haya lugar y coordinar la actividad de los distintos empleados y dependencias de la Entidad.

5. elaborar el plan operativo anual de la Institución.

5. Ejecutar los negocios de la Entidad: Velar por los bienes de la misma, por sus operaciones técnicas, sus estados financieros y documentos; suscribir los actos y contratos de la Entidad dentro de los límites y condiciones establecidos por los Estatutos, Reglamentos y por la Junta Directiva. Firmar los estados financieros.

6. Vigilar el recaudo e inversión de los recursos de la Entidad, y la correcta disposición de sus bienes.

7. Rendir anualmente un informe a la Junta Directiva, sobre el desarrollo de las actividades de la Entidad, en cuanto tengan relación con las funciones que le corresponde desempeñar.

8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

9. Presentar a consideración de la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio, el informe anual de actividades y el

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

informe sobre el presupuesto de rentas y gastos aprobado, cuya ejecución deberá controlar y evaluar de manera permanente.

10. hacer cumplir las disposiciones legales del organismo fiscalizador que corresponda.

10. Hacer los llamados de atención oportunos a los empleados que lo requieran.

11. Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Junta Directiva.

COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 29.- COMPOSICIÓN.

El Comité Asesor estará conformado por un número impar de personas naturales, seleccionadas por el Representante Legal, cuya transparencia, trayectoria y capacidades garanticen el perfil requerido para este servicio.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES.

El Comité Asesor es un órgano de apoyo del Representante Legal y sus funciones primordiales son:

1. Pronunciarse sobre el horizonte y la visión que El Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver requiere a largo plazo.

2. Asesorar al Representante Legal en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Entidad.

3. Todas las demás que la Junta Directiva considere necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Entidad.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL Santander
CANCILLERIA
19

CAPITULO V

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31.- DESIGNACIÓN.

El Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del Socorro tendrá un Revisor Fiscal quien será contador público con matricula profesional vigente y será designado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, pero puede ser removido en cualquier tiempo por la Junta Directiva y reelegido para un periodo de 2 años más.

Parágrafo: En caso de que se designe como Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en la materia, su representante legal indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, a la persona natural que actuará como Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 32.- REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE.

El Revisor Fiscal debe ser contador público y estar sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establecen las leyes.

Para su designación deberán presentar documentos que los eximan de vínculos con irregularidades ante la ley.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES.

Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad se ajustan a la Ley, a las prescripciones de los Estatutos, a los Reglamentos y a las decisiones de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Representante Legal según los casos, para el funcionamiento de la Entidad y el desarrollo de los negocios.

3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Entidad y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, el sistema de control interno y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de los estados financieros de la Entidad.

4. Inspeccionar los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia.

5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Entidad.

6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

7. Convocar a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

8. Velar para que en la obtención o adjudicación de contratos por parte del Estado, la Entidad no efectúe pagos, desembolsos o retribuciones de ningún tipo en favor de funcionarios estatales.

9. Velar porque en los estados financieros se reflejen fidedignamente los ingresos y costos de los contratos que el Estado celebre con la Entidad.

10. Colaborar con los funcionarios estatales que ejerzan funciones de interventoría, control o auditoría de los contratos celebrados, entregándoles los informes que sean pertinentes o los que le sean solicitados.

11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva y el Representante Legal.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL Santander
CANCILLERIA
21

CAPITULO VI

ESTADOS FINANCIEROS. LIBROS

ARTÍCULO 34.- ESTADOS FINANCIEROS.

El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y los estados financieros, las cuales, una vez firmados por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, serán revisados y aprobados por la Junta Directiva.

La Entidad llevará su contabilidad y sus obligaciones fiscales, de acuerdo con las normas establecidas por el Estado.

ARTÍCULO 35.- LIBROS.

La Entidad deberá llevar los libros de Miembros Asociados, de actas de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de soporte, en las operaciones de la Entidad, durante el término establecido por la ley.

CAPITULO VII

MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 36.- MIEMBROS.

Podrán ser miembros de la Entidad, además de los Fundadores, todas las personas jurídicas o naturales que decidan asociarse para el logro del fin común que representa esta persona jurídica, que cumplan con los requisitos, que asuman los compromisos señalados en estos Estatutos y que sean admitidos expresamente por la Junta Directiva.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

ARTÍCULO 37. – CLASES DE MIEMBROS.

La Entidad tendrá las siguientes clases de Miembros:

A) **Benefactores:** Todas aquellas personas naturales y jurídicas cuyos servicio desinteresado y aportes financieros y en especie se destaquen entre todos los aportantes y merecen el reconocimiento explícito de su labor y contribución al bienestar y calidad de vida delos adultos mayores de la Institución.

B) **Beneficiarios:** Todas aquellas personas adultos mayores de 60 años o más, preferentemente las más vulnerables por sufrir pobreza y abandono.

C) **Aliados Estratégicos:** Todas aquellas organizaciones sin ánimo de lucro, o Centros de Educación Superior o de Investigación, interesadas en realizar trabajos conjuntos con la Entidad.

ARTÍCULO 38.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los Miembros, los siguientes:

1. Tener acceso a los distintos servicios prestados por la Entidad, en las condiciones fijadas en los Reglamentos y demás actos de la Junta Directiva.

2. Solicitar al Representante Legal, a través de su Secretaria, los informes sobre el desarrollo de las actividades de la Entidad (toda vez que esto tenga alguna justificación).

3. Los demás contenidos en la ley.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Los Miembros de la Entidad tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir con lo plasmado en los Estatutos y los Reglamentos de la Entidad, así como las decisiones de los órganos de la misma.

Diócesis de Socorro y San Gil SAN GIL Santander CANCILLERIA

3. Colaborar con la Entidad en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

ARTÍCULO 40.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

La calidad de Miembro de la Entidad se pierde en los siguientes casos:

1. Por disolución y liquidación de la entidad.

2. Por muerte de las personas naturales que se asocien.

3. Por retiro voluntario expresado por escrito con una anticipación no menor a quince (15) días, ante la Junta Directiva y la Representante Legal.

4. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los estatutos, calificado por la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva.

5. Por actos de manipulación o deviación de los objetivos de la Institución.

6. Por tomar los derechos de miembro como elemento de poder para manejar cualquier situación en su favor.

CAPITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 41. REFORMA DE ESTATUTOS.

Los estatutos podrán reformarse, adicionarse o anularse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la junta directiva, enviando solicitud de aprobación al Obispo Diocesano. Para

que se apruebe la reforma, la decisión deberá ser adoptada por el voto afirmativo de la (2/3) partes de los Miembros.

Toda reforma deberá presentarse a las entidades competentes para su aprobación de conformidad con las normas vigentes.

Para la disolución se requerirá del voto favorable de (2/3) partes de los Miembros Activos.

Parágrafo: Solamente podrán considerarse reformas estatutarias sobre disposiciones que consten expresamente en la convocatoria a la respectiva Junta Directiva.

ARTÍCULO 42.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del Socorro se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

2. Por la imposibilidad o incapacidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creado, cuando lo decida la junta directiva con el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de sus miembros, previa aprobación del obispo de la diócesis.

4. Cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente, el agotamiento de los objetivos de la Institución o por la extinción de los bienes de la misma.

ARTÍCULO 43.- DESTINACIÓN DE BIENES.

Sí culminado el proceso liquidatario queda algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a entidades eclesiásticas sin ánimo de lucro existentes o que se creen en el socorro Santander, con el mismo objeto social del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del Socorro.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44.- VIGILANCIA Y CONTROL.

La vigilancia y control de la Entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

ARTÍCULO 45.- ORGANIZACIÓN INTERNA.

La organización interna de la Entidad estará a cargo de la COMUNIDAD HERMANITAS DE LOS POBRES DE SAN PEDRO CLAVER, mediante un convenio.

ARTÍCULO 46.- DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD.

La Dirección del Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del Socorro estará a cargo de su Representante Legal, nombrada por la Congregación Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, y por el señor Obispo de la Diócesis del socorro y San Gil. Quien tendrá la responsabilidad, de dirigir, ejecutar controlar y velar la buena marcha y administración de la institución.

ARTÍCULO 47.- ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL ADULTO MAYOR.

EL Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Pedro Claver del socorro podrá ofrecer Atención y Desarrollo Integral de Adultos Mayores, a los cuales se les propiciará:

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

1. Un trato especial y preferencial.

2. Espacios de reconocimiento del saber, de las habilidades, competencias y destrezas;

3. Reconocer y respetar sus derechos.

4. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, proyectos y acciones en pro del adulto mayor.

5. Generar acciones de solidaridad hacia los adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

6. Desarrollar actividades que fomenten una vejez saludable.

7. Cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios.

8. Proteger a los adultos mayores de eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida y su integridad personal.

9. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas.

10. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas y culturales que le permitan vivir sanamente.

11. Promover la participación en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial aquellas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social.

12. Propender por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

13. Proporcionar información verídica y legal de sus condiciones sociales y económicas.

ARTÍCULO 48.

Los casos no previstos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con las leyes y demás disposiciones del orden Municipal,

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA

departamental o nacional, expedidas para reglamentar las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Los presentes estatutos fueron presentados y analizados en reunión ordinaria de la junta directiva del centro de bienestar del adulto mayor san pedro Claver del socorro, realizada el día 16 de abril de 2014 rige a partir de su aprobación y deroga los que estaban vigentes.

En constancia de la presentación, firman:

Pbro. SALOMON PINEDA MARTINEZ
El Presidente,

LUZ ESTELLA ROMERO SOLER
El Secretario,

En constancia de aprobación, firma:

Monseñor **CARLOS GERMAN MESA RUIZ**
Obispo de la Diócesis de Socorro y San gil.

Diócesis de Socorro y San Gil
SAN GIL
Santander
CANCILLERIA